

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - NUEVOS VALORES DE DEDUCCIONES PERSONALES - RECALCULO DE ANTICIPOS

Resoluciones Generales Nº 2866 y 2867 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 12 de Julio de 2010

Por medio de sendas resoluciones generales, la AFIP ha dispuesto introducir –por instrucciones recibidas del Poder Ejecutivo Nacional, según los considerandos de las mismas- un ajuste en los importes de las deducciones personales contenidas en el artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, los cuales tendrán efecto para los cálculos de las retenciones del gravamen sobre sueldos que se abonen a partir del 12/07/10 y respecto a los anticipos en el caso de trabajadores autónomos que venzan a partir de esa fecha.

El método utilizado para autorizar el ajuste precitado no se compadece con normas de superior rango, que imponen la necesidad del dictado de una ley sancionada por el Congreso para que la reforma implementada tenga virtualidad jurídica. Dada las connotaciones sociales y políticas que dicha iniciativa conlleva, consideramos que, finalmente, habrán de ser regularizadas las falencias formales observadas, en virtud de lo cual, los nuevos importes atribuidos a las deducciones personales tendrán vigencia material.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las Resoluciones Generales de marras, como actos administrativos de carácter general, gozan de presunción de legitimidad y, por lo tanto, los derechos emergentes que ellas otorgan deben ser respetados por el propio Estado.

RG (AFIP)Nº 2866 – Régimen de retención sobre sueldos y otras remuneraciones en relación de dependencia.

En este caso, la norma incluye un Anexo donde se detallan las deducciones acumuladas a partir de JULIO y hasta DICIEMBRE de 2010. Los valores allí consignados deberán ser utilizados por los agentes de retención para determinar el impuesto acumulado a cada mes y las retenciones o saldos a favor que pudieran resultar.

Dada la modalidad *acumulativa* mensual de determinación del régimen de retención del impuesto para el caso de sueldos y otras remuneraciones en relación de dependencia, las nuevas tablas de deducción contemplan valores de las deducciones acumulados a partir de JULIO/10; por lo tanto, al efectuar el cálculo de la retención al mes de JULIO/10, se tomarán en consideración los ingresos y deducciones desde el 01/01/10 hasta la fecha de pago de los haberes. Del impuesto determinado se detraerán las retenciones practicadas acumuladas hasta el mes anterior. Ello podrá arrojar como resultado un importe a retener o un saldo a favor del empleado.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Saldos a favor de los empleados

Si como consecuencia del procedimiento señalado en el párrafo anterior, surgiera un saldo a favor del empleado, no corresponderá su devolución, sino que el respectivo importe serán computados contra las retenciones que pudieran originarse en los meses siguientes hasta DICIEMBRE/10.

En el caso que el cálculo de la retención al mes de DICIEMBRE/10 arrojará saldo a favor del empleado, el reintegro al mismo deberá efectuarse al momento de confeccionarse la liquidación anual del periodo fiscal 2010, es decir, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2011.

Para las situaciones donde el empleado cesara en su relación laboral antes de la finalización del periodo fiscal (o sea antes del 31/12/2010), el agente de retención está obligado a confeccionar una declaración jurada final; en cuyo caso, en esa oportunidad deberá retenerse o reintegrarse el impuesto retenido en exceso en función de los nuevos parámetros de las deducciones personales.

RG (AFIP) N° 2867 – Recálculo anticipos periodo fiscal 2010

La segunda de las resoluciones dispone que las personas físicas que hubieran determinado anticipos del impuesto a las Ganancias imputables al periodo fiscal 2010, podrán recalcular los mismos tomando en consideración un aumento en las deducciones personales del 20% respecto a las vigentes. Para ello la norma contiene un cuadro anexo con los siguientes valores:

CONCEPTO	IMPORTE \$
A) Ganancias no imponibles (art 23 Inc.a).	\$ 10.800
B) Deducción por cargas de familia (art 23 Inc.b).	
1. Cónyuge	\$ 12.000
2. Hijos	\$ 6.000
3. Otras cargas	\$ 4.500
C) Deducción especial (Art. 23 inc. C);	\$ 10.800
D) Deducción especial (Art. 29 inc. C); Art.79 Incs. a), b) y c)	\$ 51.840

A los fines de ajustar el cálculo de los anticipos, los contribuyentes deberán confeccionar un papel de trabajo que mantendrán a disposición de la AFIP.

Con el objeto de materializar la efectiva reducción de los anticipos, los contribuyentes deberán acceder a la página web de la AFIP (“cuentas tributarias”) seleccionando la transacción informática “Reducción de Anticipos”, el impuesto “ 11-Ganancias Personas Físicas” e ingresando como periodo fiscal “ 20100000”, tildando el campo “RG N° 2867”

Quedamos a disposición para cualquier aclaración

Dr. José A Moreno Gurrea - Dr. Enrique Carrica

ANEXO

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS

	Importe Acumulado Julio \$	Importe Acumulado Agosto \$	Importe Acumulado Septiembre \$
A) Ganancias no imponibles	\$ 6.300	\$ 7.200	\$ 8.100
B) Deducción por cargas de familia (art 23 Inc.b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 7500 N: \$ 8250 D: \$ 9.000)			
1. Cónyuge	\$ 7.000	\$ 8.000	\$ 9.000
2. Hijos	\$ 3.500	\$ 4.000	\$ 4.500
3. Otras cargas	\$ 2.625	\$ 3.000	\$ 3.375
C) Deducción especial (Art. 23 inc. C); art 79, incs. a), b) y c))	\$ 30.240	\$ 34.560	\$ 38.880

	Importe Acumulado Octubre \$	Importe Acumulado Noviembre \$	Importe Acumulado Diciembre \$
A) Ganancias no imponibles	\$ 9.000	\$ 9.900	\$ 10.800
B) Deducción por cargas de familia (art 23 Inc.b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 7500 N: \$ 8250 D: \$ 9.000)			
1. Cónyuge	\$ 10.000	\$ 11.000	\$ 12.000
2. Hijos	\$ 5.000	\$ 5.500	\$ 6.000
3. Otras cargas	\$ 3.750	\$ 4.125	\$ 4.500
C) Deducción especial (Art. 23 inc. C); art 79, incs. a), b) y c))	\$ 43.200	\$ 47.520	\$ 51.840